



Se repone de que...
 En la que se acordó...
 ...
 ...

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signatures and text]

ATHA - DAK - ADL - 020 - 026

Sesión celebrada por la
 Excm^a Diputación el día
 25 de Octubre de 1902

- Presidente
 D^o Ajuia
Diputados
 " Vitoriano
 " Chillida
 " Madinaveitia
 " Lopez Cano
Diputados Secretarios
 " Ortiz del Rio
 " Llano
Señores de la Diputación
 " Ramirez Llano

En la Ciudad de Vitoria
 y Valon de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava
 a las diez y seis horas del día veinticinco de Octubre de mil no
 cientos dos, y bajo la presidencia del D^o Don Carlos Ajuia
 Presidente de la Corporación, se reunieron los D^{os} Diputados
 anotados al margen actuando como Secretarios los D^{os} Ortiz
 del Rio y Llano, este en sustitución del D^o Fernandez por ser
 el más joven entre los reunidos y se trató y acordó lo siguiente
 Fue aprobada el acta de la sesión anterior

Los asuntos de nueva entrada presentados por
 varios Negociados, se encomendaron a estudio e informe
 de las Comisiones respectivas

A. E. quedó enterada del movimiento de fondos
 habido en la Tesorería provincial desde 1^o de Enero último a
 la fecha que es el siguiente.

Ingresos	1.950,662,96 Pesetas
Gastos	1.544,080,74 "
Existencia en Caja	406,582,22 "

Quito el escrito que presenta la Comisión provincial, dan
 do cuenta de las gestiones practicadas para la celebración de la fun
 ción religiosa que anualmente se dedica al Patrocinio de María,

S. E. conformándose con lo propuesto, acuerda N.º. Que dicho acto tenga lugar con la solemnidad acostumbrada en la Sta Iglesia Catedral, mañana Domingo 26 del actual, á las diez menos cuarto asistiendo la Corporación en pleno é invitando á los tres Empleados, y á que se encargue de ocupar la Sagrada Catedral el Canónigo Sectoral Dr. D. José Balbuena,

Secundamente fueron leídos y merecieron la aprobación de S. E. nueve dictámenes presentados por la Comisión de asuntos generales en los expedientes que á continuación se relacionan.

Salvados

El N.º en el remitido por el Sr. Presidente de Jubilación del maestro Junta provincial de Instrucción pública, referente al Sr. D. Fermín Fredondo á la jubilación de D. Fermín Fredondo Robledo, maestro que fue de la Villa de Valcedo. El informe es del tenor literal siguiente:

"Excmo. Sr.: La Comisión de asuntos generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D. Fermín Fredondo y Robledo, Maestro que fue de Valcedo en esta Provincia, cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 28 de Enero de 1868 ratificado por la provincial en 27 de Abril de 1880; y = Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que apoya la Comisión del Monte pío de Jubilaciones para acceder á lo pretendido = Considerando que por los documentos aducidos, se demuestra que el interesado está dentro de las condiciones legales requeridas al efecto, = La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública á favor del Don Fermín Fredondo y Robledo; = Tal es mi opinión; V. E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más justo. = Para Palacio de Provincia á 24 de Octubre de 1902. = Mariano Vitoriano"

Argumenta

El N.º en el relativo á la jubilación de Don Fernando del Río y Rey Maestro que fue de Fermentia remitido por la misma autoridad. Dice así el dictamen:

Excmo. Sr.: La Comisión de asuntos

generales, ha examinado el expediente de jubilación elevada por D. Fernando del Río y Rey, Maestro que fue de Freuentia en esta Provincia, cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 28 de Enero de 1868 ratificado por la provincial en 27 de Abril de 1880, y Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del monte pío de jubilaciones para acceder a lo pretendido. Considerando que por los documentos aducidos se justifica que el interesado está dentro de las condiciones legales requeridas al efecto. La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor del Don Fernando del Río y Rey. Tal es la opinión, V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime justo. Para Palacio de provincia 27 de Octubre de 1902. Madinaveitia. Marians Vitorians.

Vitoria

Vol. de D. Santos Martínez de Marquines, Maestro de Vitoria. El informe es como sigue

Como Sr. La Comisión de asuntos generales ha visto el expediente de jubilación elevado por D. Santos Martínez de Marquines y Aráizeta, Maestro que fue de Vitoria en esta Provincia, cuyo expediente remite el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 28 de Diciembre de 1868 ratificado por la provincial en 27 de Abril de 1880, y Resultando que se hallan justificadas las razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del monte pío de jubilaciones para atender a lo pretendido. Considerando que por los documentos aducidos se justifica que el interesado está dentro de las condiciones legales requeridas al efecto. La informante opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de D. Santos Martínez de Marquines y Aráizeta. V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. Vitoria 27 de Octubre de 1902. Madinaveitia. Marians Vitorians

Vol. de D. Valentín
Campa Maestros de

El Sr. con motivo del expediente remitido también ante la Junta provincial de Instrucción pública para la

Lanciego

jubilación de D^a Valentina Martínez de Cespo Maestra que fue de Lanciego. Dicho informe dice textualmente:

"Excmo Sr. = La Comisión de Juntas generales, de los hechos cargo del expediente de jubilación incoado por D^a Valentina M^{te} Cespo, Maestra que fue de Lanciego en esta provincia, cuyo expediente remite al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de D^{to} de 1868, ratificado por la provincial en 27 de Abril de 1880 y = Resultando que se hallan justificados los razones y fundamentos en que se apoya, la Comisión del monte pío de jubilaciones para acceder a lo pretendido. = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que la interesada está dentro de las condiciones legales requeridas al efecto = La informante se opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de la D^a Valentina Martínez Cespo. = Tal es el parecer; V. B. no obstante resolveré lo que considere de justicia. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = Madinaveitia. = Marianus Vitoriano"

Oyón

Id. de D^a Felicitas Muñoz y Ortega Maestra que fue de Oyón. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr. = La Comisión de Juntas generales ha examinado el expediente de jubilación incoado por D^a Felicitas Muñoz y Ortega, Maestra que fue de Oyón en esta provincia, cuyo expediente remite al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, de conformidad con el acuerdo de la Diputación general de 27 de D^{to} de 1868, ratificado por la provincial en 27 de Abril de 1880, y = Resultando que se hallan justificados los razones y fundamentos en que se apoya la Comisión del monte pío de Empleados para acceder a lo pretendido. = Considerando que por los documentos aducidos se demuestra que la interesada está dentro de las condiciones legales requeridas al efecto. = La informante se opina debe aprobarse en todos sus extremos la jubilación declarada por la Junta provincial de Instrucción pública a favor de la D^a Felicitas Muñoz y Ortega. = Tal es su parecer, V. B. sin



229

335

embargo resolverá lo que considere de justicia. = Para Palacio de Provincia a 24 de Octubre de 1902. = Medinaveitia. = Mariano Vitoriano.

D. Julio Cebador

Excmo. Sr. = Lea Comisión de asuntos generales, se ha hecho cargo del escrito dirigido por D. Julio Cebador Francisco vecino de Bilbao ofreciendo ejemplares de su obra titulada "El Beuquaje" de la que acompaña los dos 1.ºs tomos.

La Comisión de asuntos generales, se ha hecho cargo del escrito dirigido por D. Julio Cebador Francisco vecino de Bilbao ofreciendo ejemplares de su obra titulada "El Beuquaje" de la que acompaña los dos 1.ºs tomos. = La informante no puede menos de reconocer la importancia de tan interesante trabajo examinado a dar a conocer en el mundo científico las excelencias que encierra el idioma Euzkaro, más como la obra ha de constar de 800 volúmenes y en la actualidad solo se representan los 4 primeros, los que suscriben considerando que V. E. tiene acordado no adquirir más obras completas, son de parecer que por ahora no hay término hábil, para acceder a la pretensión del Sr. Cebador, a quien se hará presente el reconocimiento de este Cuartel por la atención que ha tenido de remitir los expresados tomos. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V. E. sin embargo con su superior criterio acordará lo que crea más acertado. = Para Palacio de Provincia a 24 de Octubre de 1902. = Medinaveitia. = Mariano Vitoriano.

D. Nicolás Vicario

id. id.

Excmo. Sr. = Lea Comisión de asuntos generales encargada de informar en la instancia dirigida por D. Nicolás Vicario a objeto de que se adquirieran ejemplares de su obra titulada "Los Concursos Económicos de las Provincias Vascongadas" (II tomo), debe manifestar en descargo de su cometido lo siguiente: En dicho tomo apéndice al I se presentan por orden cronológico las Leyes, Decretos y Reales Ordenes que constituyen el sistema legislativo seguido y vigente en las Provincias Vascongadas, acompañando un índice también cronológico y otro alfabético de las materias

Excmo. Sr. = Lea Comisión de asuntos generales encargada de informar en la instancia dirigida por D. Nicolás Vicario a objeto de que se adquirieran ejemplares de su obra titulada "Los Concursos Económicos de las Provincias Vascongadas" (II tomo), debe manifestar en descargo de su cometido lo siguiente: En dicho tomo apéndice al I se presentan por orden cronológico las Leyes, Decretos y Reales Ordenes que constituyen el sistema legislativo seguido y vigente en las Provincias Vascongadas, acompañando un índice también cronológico y otro alfabético de las materias

que aquellos comprenden, muy prácticos ambos para en-
contrar en un momento dado la disposición que se dese y
considerando el trabajo del Sr. Vicario de suma utilidad por
reunir en un solo volumen las disposiciones legales referentes
al País Vasco; la informante entiende debe V. E. aceptar con
reconocimiento el ejemplar que le ha dedicado el autor
y que se adquieran otros seis con destino a la Bibliote-
ca provincial, interesando de aquel que al remitirlos
procure facilitar los otros seis del tomo I que también
acordó adquirir esta Corporación y no pudo servir, hacién-
dole presente al mismo tiempo la contrariedad que produce
a V. E. el no poder tomar mayor número de ejemplares por
no permitirlo su situación económica. V. E. no obstante como
siempre acordara lo que considere mas acertado. Victoria 21 de
Octubre de 1902. = Madinaveitia. = Mariano Vitoriano.

Salcedo y Lecina

Solicitando autorización
para litigar

El Sr. en el escrito por el que las Juntas adminis-
trativas de Salcedo y Lecina solicitan autorización para li-
tigar con el pueblo de Comunión. Dice así el informe
"Excmo. Sr. = La Comisión de asuntos generales
se ha hecho cargo del expediente promovido por los que se dicen
representantes del pueblo de Salcedo y Lecina del Cami-
no, en suplica de que se autorice a los mismos para litigar
con el de Comunión sobre rendición de cuentas y entrega de sal-
do de unas láminas recibidas en pago de la Dehesa del Torre-
tab que fue vendida por el Estado. = En el expediente observa la
informante que no se ha acreditado en manera alguna que
las Juntas administrativas de Salcedo y Lecina hayan adop-
tado el acuerdo de demandar al pueblo de Comunión, ni por lo
tanto que este acuerdo haya sido adoptado previo el dictamen
de letrado circunstancia previa según previene el párrafo
2º del artº 86 de la Ley municipal para que pueda conce-
derse la autorización. = Aparece una instancia dirigida a di-
cho Ayuntamiento en solicitud de que adopte favorable a la
iniciación del pleito, pero ni se acredita el carácter de apoderado
do al pueblo de Lecina que ostenta D. Gaspar Corcuera ni
de los firmantes de ella, ni siquiera se hace mención de que
los pueblos citados hubieran adoptado acuerdo alguno refe-
rente al asunto. = Excepcionalmente el expediente del defec-

Lo de no haberse hecho constar por medio de certificado en forma expedido con referencia al libro de actas correspondientes, el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de Calcedo en vista de la referida instancia. = Esta Comisión entiende pues que mientras no se subsanen estos defectos y no se solicite la autorización por los presidentes de las dos Juntas administrativas interesadas no debe adoptarse resolución alguna acerca del fondo de la cuestión. = Eso no obstante V. E. resolverá lo más justo. = Victoria 8^o de Octubre de 1892. = F. Mañanaveitia. = Mexicanos Vitorianos

Leaoxmonte

Traslado de la capitalidad del Ayuntamiento de Leaoxmonte de Barrón donde reside, a Cárcamo donde se pretende el cambio. El informe es el que sigue

Excmo. Sr. = La Comisión de Asuntos generales ha examinado el expediente de Traslación de la Capitalidad del Ayuntamiento de Leaoxmonte, desde el pueblo de Barrón donde actualmente existe al de Cárcamo, donde se pretende instalarla promovido por V. E. según auto V. E. por D. Benigno de Pineda y otros vecinos del expresado Ayuntamiento y apareciendo en el una relación certificada, suscrita por el Sr. Secretario municipal y visada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de referencia, en la que figuran varios Señores que habitan en los pueblos de Ercota, Actara y Barrón, a los cuales se les considera en dicha lista como de domiciliados incurriendo con ello en una palmara contradicción puesto que por antecedente que tiene esta Comisión y por la lista del Censo electoral de dicho Ayuntamiento resulta que son vecinos del mismo y no domiciliados como se les clasifica en la expresada relación y como el fundamental es conocer y depurar bien el número de vecinos del referido Municipio de Leaoxmonte y certificar de si constituyen mayoría los que solicitan la Traslación de la Capitalidad de que se trata, y por habiéndose justificado y confirmado el referido extremo debidamente, la informante sin pasar a decir otros argumentos en contra de la pretensión, en ya conveniencia no encuentra muy justificada, para introducir tan onda perturbación dentro del Municipio, opina porque se desestime la solicitud de Traslación. Tal es el parecer de la informante. V. E. sin embargo con sus superiores Cues de Terminará lo que como siempre estime mas acertado. = Victoria

14 de Octubre de 1902. J. Mordunareitia. - Mariano Vitoriano.

También fueron aprobados otros dos informes evacuados por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes.

Ayala

Solicitando concurso de J. de Ayala, solicitando el concurso de este Centro, para este Centro para hacer construir un trazo de carretera que partiendo de la de Victoria á Palmarceda en el punto denominado Blagien termine en el Convento de Luejana. Dicho informe dice lo siguiente.

Excmo. Gov. - La Comisión de montes y caminos se ha hecho cargo de la instancia dirigida por el Alcalde del Ayuntamiento de Ayala, suplicando en nombre de sus prebendados el concurso de este Centro para la construcción de un trazo de carretera de dos kilómetros próximamente de longitud, y que partiendo de la provincial de Victoria, á Palmarceda en el punto denominado Blagien, termine por ahora en el Convento de Luejana sin perjuicio de continuarla en ocasión favorable para otros puntos. - Funda principalmente su pretensión en la gran importancia que con la realización del proyecto adquiere la renombrada y antigua feria de ganado vacuno y caballar que actualmente se celebra en Luejana y en que siendo el corte de poca consideración no exigirá gran sacrificio para el Tesoro provincial ya que el Ayuntamiento solicitante y los pueblos interesados habrían de prestar su concurso, mas como no se acompañan presupuestos y plans detallados de la obra ni los demás datos exigidos por las Ordenanzas de carreteras para poder formar juicio y resolver si puede tomarse en consideración lo que se pretende. - Sea que informa, es de parecer se oficie al mencionado Ayuntamiento, haciéndole presente que mientras no cumplimentó lo dispuesto en los arts. 2.º y 4.º de las citadas Ordenanzas, no puede este Centro acordar en definitiva sobre el proyecto. - Tal es mi parecer a pesar de lo cual O. G. con su superior criterio resolverá lo que considere del caso. - Victoria 14 de Octubre de 1902. - J. de Blano. - C. Pardo-Arcielles.

Arbula

Del 2.º en el escrito de D. Manuel Toltra

D. Manuel B. de Oñalora de Oñalora vecino de Añulo solicitando se acuerde la construcción de una carretera que una al pueblo de Añua con la provincial de Navarra por Salvatierra y aportando algunos datos que se le habían pedido. El informe es el siguiente

"Excmo. Sr.: La Comisión de montes y caminos ha examinado el expediente que viene tramitándose a virtud de instancia formulada por D. Manuel Beltrán de Oñalora a objeto de que V.E. acuerde la construcción de un trozo de carretera que partiendo del pueblo de Añua empalmase en la provincial de Navarra por Salvatierra y pasando por Añulo punto en que reside el solicitante. Sección por la Comisión provincial a la que pasó el expediente los datos a que hacen referencia los artículos 2.º, 3.º y 4.º de las Ordenanzas de Carreteras para resolver si pueden tomarse en consideración, proyecto de la clase del que se trata. El Sr. Beltrán de Oñalora presenta un ligero croquis del trazado de la Carretera, pero a su capricho y no por persona perita ni con los detalles que exige el arte de, ni acompaña tampoco el presupuesto ni los demás datos indispensables por lo que la informante entiendo procede manifestar al interesado que mientras no cumpliera lo tasativamente dispuesto en las mencionadas Ordenanzas, no hay términos hábiles para resolver su pretensión. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. Victoria 1.º de Octubre de 1.º 92. E. de blanco. C. Pando Arguielles

Por último quedaron aprobados como los anteriores otros ocho dictámenes que emite la Comisión revisora de la Provincial y hacen referencia a los asuntos que pasan a relación

El Sr. en la alzada de D. Benito Landaluce vecino de Murguía, contra acuerdo de la Comisión provincial que le obliga al pago de 8, 7, 6 por derechos de peaje y multa impuesta a su hijo al pasar de eludir el pago en el portazgo de Añezaga y pasando con su carro por caminos extraviados. Dice así el informe

"Excmo. Sr.: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado de conformidad el recurso de alzada interpuesto ante V.E. por D. Benito Landaluce y Oñe vecino de Murguía contra la

providencia de la Comisión Provincial que la condena-
ba al pago de 8, 1/2 \$ por multa y derecho de peaje por
infracción del fauvel de Portazgo. Del expediente resul-
ta que el día 13 de Marzo último tuvo lugar una pasade-
de carro con bueyes por debajo del Puente de Améraga di-
rigido por el peon D. Leandro Herran, hijo de la Doña
Benita Landaluce en cambio de hacerlo por el portazgo
para que devengara derecho de peaje. Denunciado por
el encargado del mismo D. Román Oyarrabal se celebró
una comparecencia ante el Sr. Alcalde en la que ex-
puso la demandada citada, dijo la denunciada y en
su representación D. Melitón Urquiza que no había in-
tención de defraudar los derechos del portazgo, y que el mo-
tivo que tuvo para pasar por debajo del puente, fue el
de dar agua á sus bueyes, y el de llegar á Casa por el cami-
no más corto por tener á su padre gravemente enfermo,
por grave que falleció á los pocos días, suplicando al Sr.
Alcalde se suspendiera aquel acto para poder tratar el asun-
to personalmente con la arrendataria del portazgo D.
Isidra Cárcano residente en esta Capital, réplica que
fue atendida por el Sr. Alcalde de conformidad con el
encargado. Resultando que para el objeto de tratar con
la Dña Cárcano sobre el arreglo propuesto, se personaron
por encargos de la demandada, los vecinos de Mauguia
y Lárte respectivamente D. Pedro Equiluz y Don Salvador
Rodríguez en el domicilio que tiene en Lárte Dña Isidra
Cárcano, y expuesto el objeto que les llevaba, y después
de tratar en forma se convino dicha Dña con los comisio-
nados en que pagara la denunciada los 8 \$ de importe
del derecho de peaje y demás gastos ocasionados en las pri-
meras diligencias. Resultando por este convenio aparece
probado por la declaración testifical juramentada que
queda hecho mérito y que sirvió de mérito dijo fundamen-
to al Alcalde y Regidor, Síndico de Mauguia para dic-
tar la providencia condenando al pago de los 8 \$ de costas
abreviándole de los 8 \$ que le reclamaba como multa el
encargado del portazgo. Resultando que contra esta pro-
videncia de la Alcaldía de Luya se abrió el encargado del

San J.
Reparto y
fict del
del P. L.



portazgo de Amézaga y que en virtud del informe emitido por el Sr. Arquitecto de Provincia acordó la Comisión provincial en sesión de 14 de Julio, condenar al joven Leonardo Herrero al pago de 8, 1/2 pte. que haría efectivas su Señora madre D^a Benita Landaluce no concediendo validez al testimonio de los dos testigos juramentados que declaran la existencia del convenio verbal hecho con D^a Micaela Cácano, arrendataria del portazgo. Considerando que la providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Loya, condenando al demandado al pago de los 8 ptes. por derecho de peaje, y absolviéndole de las 8 ptes. que por vía de multa le reclama el demandante está fundada en los hechos relacionados, y que en concepto de la Comisión informante se halla ajustado a un criterio justo se de parecer debe confirmarse aquella providencia, revocando el acuerdo de la provincia en lo que se refiere a la multa impuesta, dictando las órdenes oportunas para que le sea devuelta pues ya la tiene satisfecha. Tal es el parecer; V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo que crea más arreglado a justicia. Victoria 14 de Octubre de 1902. E. Chillida. Carlos Aguirre. Mariano Vitoriano.

San Millán

Reparto para cubrir el Ayuntamiento de San Millán a fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal durante el año de 1902. El informe es del tenor siguiente:

"Excmo. Sr.: La Comisión Revisora de los asuntos de la provincia ha examinado los acuerdos de la misma de 26 de Mayo y 2 de Julio últimos, en los cuales prestó su aprobación con la reserva ordinaria a los repartos individuales girados en los pueblos de Adama, Aveniz, Aspuru, Equitar, Galaxeta, Mexquia, Ocariz, Ordoñana, Ullivarri y Nerbaja, a fin de hacer efectivas las cuotas con que les han suabekado la Junta municipal del Distrito de San Millán, si que corresponde para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año de 1902, confirmando así bien todo lo actuado y resuelto por dicha Junta con motivo de las incidencias y reclamaciones surgidas sobre el particular. Ha visto de igual modo los escritos que con fecha 7 del actual presentan D. Pedro Jaray y Don Braulio Echazarreta vecinos del pueblo de Nerbaja recurrien

do ahora en alzada por no haberles notificado la autoridad local en debida forma hasta el 1.º de Septbre. último. el acuerdo de la Comisión provincial, de citados 2 de Julio en el que al confirmar lo resuelto por la Junta municipal se aprobó el indicado reparto desestimando las reclamaciones y agravios que los recurrentes produjeron contra el mismo, y veniendo en cuenta las razones y fundamentos que informan los referidos acuerdos de la Comisión provincial de 26 de Mayo y 2 de Julio últimos; sea informante es de parecer debe V.E. servirse confirmarlos y ratificarlos en todos sus extremos desestimando por lo tanto los recursos de alzada de los Señores D. Pedro de Garay y Don Braulio Echazarreta, contra el reparto del pueblo de Ribera Baja mencionado: V.E. sin embargo acordará lo más procedente en justicia: Victoria 2.º de Octubre de 1.902. Carlos Aguiria. E. Chillida. Mariano Vitoriano.

Ribera-Baja
Del de 21

El 3.º en los repartos girados en los pueblos del Ayuntamiento de Ribera-Baja a fin de cubrir el déficit de su presupuesto municipal durante el año de 1.902, Copiado a la letra el dictamen dice

Excmo. Sr.: Sea Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto los acuerdos de la misma de 12 de Mayo y 2.º de Julio últimos en los cuales prestó su aprobación con la reserva ordinaria a los repartos girados en los pueblos del Ayuntamiento de Ribera-Baja para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1.902 y Encomendados razonables y fundados dichos acuerdos sea informante es de parecer debe V.E. servirse confirmarlos en todos sus extremos: V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime más acertado: Victoria 2.º de Octubre de 1.902. Carlos Aguiria. E. Chillida. Mariano Vitoriano.

Del de 21 de varios
Ayuntamientos

El 4.º por lo que hace a los repartos girados en los Ayuntamientos de Salinillas, Lizaola, Ocio, Berganzo, Aramayona, Berantevilla, Fagaus y Navaridas, para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos en el actual año de 1.902. Dicho informe es como sigue

Excmo. Sr.: Sea Comisión Revisora de los asuntos de la provincial ha examinado los repartos del déficit del presupuesto de los Ayuntamientos de Salinillas, Lizaola, Ocio, Ber

Expediente
de socorro
se al trate
anti-rabie

Expediente
Medios farm
expósitos



gaurko, Aramayona, Berantevilla, Páguos y Navaridas para el actual, año de 1902, así como los acuerdos adoptados en los mismos por la referida Comisión provincial, y la informante haciendo luego todo lo actuado y resuelto en mencionado respecto propone a V.E. se sirva confirmarlo así y ratificarlo en todo sus extremos. Sin embargo V.E. con su elevado criterio acordará lo que en justicia proceda. = Victoria 2^a de Octubre de 1902. = Carlos Aguirre = E. Chillida = Marianus Vitoriano.

Expediente de concesión

de socorro para atender

se al tratamiento

anti-rabico

El J. E. en los expedientes relacionados con la concesión de socorro para atender al tratamiento antirrábico a que tuvieron que ser sometidos D. Natalis Lopez y D. Gregorio Oter de Elquea, los cuales fueron mordidos por perros atacados de hidrofobia. El dictamen el el que se inserta a continuación

Excmo. Sr. = La Comisión Benévola de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de los expedientes que tramitados por el Ayuntamiento de San Millán fueron sometidos a este Centro en solicitud de que se concediesen socorros en metálico para atender al tratamiento antirrábico a que tuvieron que ser sometidos D. Natalis Lopez y D. Gregorio Oter de Elquea, mordidos por perros atacados de hidrofobia. = Dichos expedientes se hallan instruidos en forma, y como la resolución dictada en cada uno de ellos por la Comisión provincial se ajustó en un todo a lo que previene el Reglamento de Beneficencia en su art. 52, la informante opina que procede sean sancionados por V.E. para su aprobación. V.E. sin embargo en su superior ilustración resolverá lo que por que más arreglado a justicia. = Victoria 2^a de Octubre de 1902. = C. Aguirre = E. Chillida = Marianus Vitoriano.

Expediente y asistencia

Medios farmacéuticos a los

expósitos

El 6.º en el expediente relativo a la existencia de asistencia Medios farmacéuticos gratuita de expósitos naturales de esta provincia instruido como consecuencia de una comunicación de la Real Junta Diputación de Pobres de esta Ciudad. Dicho informe dice así

Excmo. Sr. = La Comisión Benévola de los asuntos en que ha entendido, ha visto todo lo actuado en el expediente lo que se dignó a virtud de la comunicación de la Real Junta Diputación de Pobres, referente a la asistencia benéfica Sanitaria de los expósitos naturales de esta provincia. Origi-

nado el expediente por algunas excusas presentadas por los Jrs Médicos Titulares para prestar la asistencia debida á varios muchachos expósitos tanto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 9 de Julio 1902 como la circular dirigida á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos viene á solucionar de un modo perfectamente legal las dudas que pudieran ocurrir tanto respecto de la situación en que los expósitos adoptados quedan dentro de las familias adoptantes como de las funciones que deben ejercer las Juntas de Caridad en este importantísimo asunto. Con el cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de referencia, cree la informante que en lo sucesivo no puede producirse excusa de ninguna clase por la falta de Jrs municipales y está asegurada la debida asistencia Médica y farmacéutica á los desventurados muchachos expósitos. Por estas razones y entendiendo la Comisión provincial ha interpretado fielmente las disposiciones de carácter general, las del Reglamento provincial de Beneficencia y el criterio y los elevados sentimientos de V.E. acerca de la protección debida á tan desvalidos seres, la Revisora informante cree que deben ser confirmados el acuerdo y Circular de que se trata por mérito. V.E. sin embargo resolverá lo que juzgue más acertado. Victoria 25 de Octubre de 1902. Carlos Chiurria. E. Chillida. Marianus Victoriano.

Expedientes y reclusión en el manicomio de Sta. Agueda de varios alienados

El E. con motivo de los expedientes tramitados para la reclusión en el Manicomio de Sta. Agueda de los desventurados pobres acaudados en esta provincia Julio Martínez de Osaba, Genoveva Echazarreta, Ciriaco Arismendi, Florencio Arismendi, Victoriano San Vicente, María Rosario Marquinez, Pablo Gonzalez Antia y Leon Arzuaga y Cueli. El informe copiado literalmente dice

Excmo. Sr. La Comisión Revisora del asunto en que ha entendido la provincial se ha enterado de los expedientes instruidos para la reclusión en el manicomio de Sta. Agueda de los alienados pobres acaudados en esta provincia Julio Martínez de Osaba, Genoveva Echazarreta, Ciriaco Arismendi, Florencio Arismendi, Victoriano San Vicente, María Rosario Marquinez, Pablo Gonzalez Antia y Leon

Agua Cueli; y teniendo en cuenta que las resoluciones de la Co-
 misión provincial que aparecen en ellas se hallan ajustadas
 a las disposiciones vigentes tanto de la Ley como del Regla-
 mento de Beneficencia provincial, la Benévola informante
 entiende procede sancionarlos prestándoles V.E. su supe-
 rior aprobación. = Es el parecer; V.E. sin embargo re-
 solverá como siempre lo más acertado. = Victoria 2^a de Octubre
 de 1902. = Carlos Aguirre. = E. Chillida. = Mariano Vitoriano.

Expediente solicitando

para contraer matrimonio

de los expósitos naturales de esta provincia

Marión, Víctor Elosa, Carlota Equileta, Justo Oreitia, Víctor

Villanaderne, Francisco Boiraguda y Luciano Gaceta solicitando

cada uno de ellos autorización para contraer matrimonio

y la gratificación de costumbre. Dice el informe

"Excmo. Sr. = La Comisión Benévola de los

asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de

los expedientes instruidos a instancia de los depósitos naturales

de esta provincia dijo a instancia de los expósitos naturales

de esta provincia Marión, Víctor Elosa, Carlota

Equileta, Justo Oreitia, Víctor Villanaderne, Francisco Boira-

guda y Luciano Gaceta solicitando cada uno de ellos autori-

zación para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre

y como quiera que los acuerdos dictados por la Comisión provincial

en dichos expedientes, se ajustan a las disposiciones del Reglamen-

to de Beneficencia provincial, entiende la informante que V.E.

podrá sancionarlos prestándoles su aprobación. V.E. sin em-

bargo resolverá lo que considere más arreglado a justicia. =

Vitoria 2^a de Octubre de 1902. = C. Aguirre. = E. Chillida. = Mariano Vitoriano."

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente

acta que firma el Sr. Presidente de la Corporación con nosotros los infantes.

Los Secretarios de que certificamos

Don Carlos Aguirre

Don Víctor del Río

Don Juan
 de la Haza



Don Secretario
 Claudio Gaurin

Se.